

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre libertad por pena cumplida a favor del sentenciado RAFAEL ANDRÉS AGUIRRE ROJAS, quien se halla descontando pena en prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

En sentencia del 12 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Penal municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, RAFAEL ANDRÉS AGUIRRE ROJAS fue condenado a pena de 12 meses de prisión, como responsable del delito de Hurto calificado.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado:

- ✓ Descuenta pena de 12 meses de prisión (360 días).
- ✓ La privación de su libertad data del 19 de noviembre de 2019 a la fecha, por lo que se advierte que el sentenciado cumplirá con la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra el día de hoy; circunstancia por la que se ordenará su libertad incondicional a partir del día de mañana o 19 de noviembre de 2020.

A su favor se declarará también la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el día de hoy 18 de Noviembre de 2020, RAFAEL ANDRÉS AGUIRRE ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.618.028, cumple con la totalidad de la pena de 12 meses de prisión que le fuere impuesta en sentencia del 12 de marzo de 2020, por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de Hurto calificado, POR ENDE SE ORDENA SU LIBERTAD INCONDICIONAL A PARTIR DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 599, se declaran la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas sobre lo cual por secretaría se oficiará a las autoridades a quienes se comunicó la sentencia de condena.

TERCERO: Por el CSA de estos juzgados remítase despacho comisorio a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga, para que notifique al sentenciado esta decisión, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Las comunicaciones serán enviadas vía correo electrónico.

CUARTO: En su oportunidad se devolverá el expediente al Juzgado fallador, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez